



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0019-2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 FEB. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 00062 del 04 de enero de 2013, en veintitrés (23) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **SAMUEL CAZORLA CRUZATT**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1583-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 23 de octubre de 2012; la Opinión Legal N° 850-2013-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1583-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 23 de octubre de 2012, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del recurrente **SAMUEL CAZORLA CRUZATT**, sobre aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y su reintegro, bajo el fundamento de que el Ingreso Total Permanente, incluye además los beneficios y bonificaciones percibidos por el administrado que estén comprendidos en la remuneración total permanente y que además según su boleta de pago del administrado, ya viene percibiendo la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, efectuada la revisión de las formalidades del recurso de apelación de fecha 04 de enero de 2013, interpuesto por el administrado **SAMUEL CAZORLA**



CRUZATT, contra la Resolución Directoral Regional N° 1583-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 23 de octubre de 2012, se tiene que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 207° de la Ley N° 27444, el término para la interposición de estos recursos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación con el acto administrativo a recurrir, siendo así el acto administrativo impugnado fue notificado válidamente al recurrente aún con fecha 07 de noviembre de 2012, conforme se desprende de la constancia de notificación que corre en autos; no obstante ello recién con fecha 04 de enero de 2013, extemporáneamente interpone recurso de apelación, después de transcurrido más de 36 días, computados desde la fecha de su notificación; es decir, vencido en demasía el plazo contemplado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden ser indefinidamente expuestos al riesgo de la revisión por la vía de recurso, sólo se admite cuestionarlas dentro del plazo establecido por Ley; vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse en sede administrativa, toda vez que han quedado Firmes por no haber sido recurridos en tiempo y forma, de conformidad a los artículos 206° y 212° de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cabe señalar que Acto Firme es aquel que no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Siendo ello así, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **SAMUEL CAZORLA CRUZATT**, carece de un requisito de procedibilidad; en consecuencia, deviene en improcedente la promovida pretensión.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0840-2013-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **SAMUEL CAZORLA CRUZATT**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1583-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 23 de octubre de 2012, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
Nº 019 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, 17 FEB. 2014

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuras competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

[Firma]
Lic. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



[Firma]
MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (e)

